Versión Pública Autorizada				
Unidad Administrativa:	**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**			
Documento:	Resolución número INC-002/2023			
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas: 25	Las que se identifican en el citado Índice.	
Total de fojas, incluyendo el índice:	fojas (28)			
Fundamento legal:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a una persona física y/o moral	
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Víctor Hugo González Muñoz Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.			
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al comité aprobar le elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia.			

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (PARTICULAR)	1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 24, 25	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto resulta necesaria su confidencialidad.
2	ACTA DE NACIMIENTO IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	5	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales.
3	NOMBRE DE PERSONA MORAL	9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 21	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como	Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
			para la elaboración de Versiones Públicas.	
4	RFC PERSONA FÍSICA	11, 12, 19, 20	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
5	NACIONALIDAD PERSONA FÍSICA	11	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
6	NOMBRE DE USUARIO	11	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como	Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal.

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
			para la elaboración de Versiones Públicas.	
7	NÚMERO DE TELEFONO CELULAR DE PARTICULAR	17	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.
8	CORREO ELECTRONICO DE PARTICULAR	17	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	El correo electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
9	FIRMA PERSONA FÍSICA (PARTICULAR)	17	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
			Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	
10	CODIGO QR	19, 20	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, primer párrafo del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.
11	CURP	19, 20	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME: [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

OFICIO NO.: OIC/TAR/ 0915 /2023

--- Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintitrés. ----------

--- Vista para resolver la Instancia de Inconformidad aperturada con motivo del escrito de treinta de junio de la presente anualidad, suscrito por el **C.** [redacted], en contra del Acta de Fallo de la misma data, emitida en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-16-135-016000973-N-9-2023**, convocada ***"Para la Contratación del Servicio Profesional Especializado en diseño de estrategias, proyectos, planeación organizacional, evaluación y supervisión de proyectos, trabajos de control presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, organización, planeación y análisis de información derivado de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2023"***; presentado vía correo electrónico, recibido en esta Área el cinco de julio de dos mil veintitrés, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

--- 1. Por escrito del **treinta de junio de dos mil veintitrés**, el **C** [redacted] promovió la instancia de Inconformidad, a través de la cuenta electrónica <cnet_inconformidades@hacienda.gob.mx> perteneciente a la plataforma integral de *CompraNet*, en contra del Acta de Fallo de la misma data, emitida en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-16-135-016000973-N-9-2023**, convocada ***"Para la Contratación del Servicio Profesional Especializado en diseño de estrategias, proyectos, planeación organizacional, evaluación y supervisión de proyectos, trabajos de control presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, organización, planeación y análisis de información derivado de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2023"***, asimismo, ofreció las pruebas que consideró conveniente a fin de demostrar su dicho y solicitó la suspensión de la ejecución del Fallo. ----------

--- 2.- Mediante correo electrónico del **cinco de julio de dos mil veintitrés**, enviado por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME: [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Función Pública, a la dirección de correo electrónico del suscrito Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual envía en formato PDF el escrito de Inconformidad del treinta de junio del año en curso, promovido por el **C.** [redacted] relacionado con la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, mismo que fue presentado mediante el sistema de *CompraNet*, a efecto de que se trámite y resuelva lo que en derecho corresponda. ----------

--- 3.- Mediante Acuerdo del **cinco de julio de dos mil veintitrés**, fue radicada la instancia de Inconformidad, a la que le correspondió el número **INC-0002/2023**, asignado consecutivamente por el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), que opera la Secretaría de la Función Pública, y se ordenó analizar el escrito promovido, a fin de dictar el Acuerdo que en derecho procediera. ------

--- 4.- Analizado el escrito de Inconformidad, el **siete de julio de dos mil veintitrés**, se emitió Acuerdo de Prevención, a fin de que en el plazo de tres días, exhibiera el original o copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad y, del escrito de inconformidad y sus anexos, exhibiera sendas copias para correr traslado; mismo que fue notificado por rotulón del veinte de julio de dos mil veintitrés, y mediante correo electrónico, toda vez que no se localizó en el domicilio que había señalado en su ocurso, y desahogado por el **C.** [redacted] mediante ocurso **del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**. ----------

--- 5.- El **veintiséis de julio de dos mil veintitrés**, se dictó Acuerdo de Admisión de la instancia promovida por el **C.** [redacted] y se determinó requerir a la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, a través del Departamento Administrativo, como Área Convocante, para que en los plazos de dos días hábiles rindiera su Informe Previo y en seis días hábiles su Informe Circunstanciado. ----------

--- Asimismo, toda vez que de la exposición contenida en el escrito de inconformidad y de las constancias que en ese momento integraban los Autos, no fue posible advertir en un grado de presunción suficiente, la existencia de una trasgresión a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó la suspensión provisional solicitada. ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME [redacted] 1

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

--- 6.- En observancia al requerimiento señalado en el punto que antecede, por Acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio número **DFMARNAT/4232/2023**, suscrito por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, a través del cual rindió su **INFORME PREVIO**, asimismo, se resolvió negar la suspensión en definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**.

--- 7.- Con Proveído de **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibido el oficio número **DFMARNAT/4406/2023**, suscrito por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, a través del cual rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** y adjuntó al mismo, la documentación relacionada con el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-16-135-016000973-N-9-2023**. ----------

--- 8.- El **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, se emitió Proveído respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

--- 9.- Por Acuerdo de **seis de octubre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgó plazo para que la Inconforme formulara los alegatos correspondientes. ----------

--- 10.- El **trece de octubre de dos mil veintitrés**, se proveyó respecto a la preclusión de las partes para formular sus alegatos correspondientes ----------

--- 11.- Por Auto emitido el **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, se proveyó que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaró **cerrada la instrucción**, por lo cual se turnaron los autos para emitir la Resolución que conforme a Derecho procediera, la cual se pronuncia conforme a los siguientes: ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME [redacted] 1 [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

--- PRIMERO.- Competencia: El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para instruir y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 38 fracción III, numeral 10, así como el 40 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como el Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el 1° del *Acuerdo* por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el citado medio oficial el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y, 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----------

--- SEGUNDO.- Oportunidad: El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se promueve en contra del Acta de Fallo del treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-16-135-016000973-N-9-2023** convocada ***"Para la Contratación del Servicio Profesional Especializado en diseño de estrategias, proyectos, planeación organizacional, evaluación y supervisión de proyectos, trabajos de control presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, organización, planeación y análisis de información derivado de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2023"***, por lo que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse transcurrió del tres al trece de julio de dos mil veintitrés, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó electrónicamente el mismo día en que se notificó el acto, directamente en la plataforma integral de *CompraNet*. ----------

--- TERCERO.- Legitimación: La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C.** [redacted], tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, como consta del Acta de Fallo del treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-16-135-016000973-N-9-2023**, asimismo, acreditó su personalidad con la copia del Pasaporte número N00607483 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con el Acta de Nacimiento con identificación electrónica [redacted] ----------

--- CUARTO.- LITIS: La presente instancia de Inconformidad se fija en determinar, si como lo señala el Inconforme: 1.- Que sí presentó toda la documentación solicitada en el numeral III.V.II, así como la III.VII, en los términos solicitados en la Convocatoria, 2.- Que nunca pretendió ceder o traspasar en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se derivan de la Convocatoria, 3.- Que la Convocante indebidamente adjudicó la partida 8 al Tercero Interesado y la partida 9 fue declara desierta y, 4.- Que la Convocante motivó inadecuada e insuficientemente la propuesta Técnica para las partidas 8 y 9; o bien, como lo refiere la Contratante, que al realizar la revisión cuantitativa y cualitativa de la documentación presentada por el **C.** [redacted] se detectaron inconsistencias en las mismas, entre ellas que en diversas documentales contaban con diferentes membretes, así como imagotipos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual está integrado el Escudo Nacional, lo cual incluso, constituye una infracción administrativa, adicionalmente, señala que en diferentes documentos, hace suponer que pretendía ceder o traspasar en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del contrato motivo de la licitación, lo cual no es negociable, en virtud a que hace referencia que tiene personal a su cargo, y en otras, se condujo con falsedad y se presume alteró documentación, configurándose con ello las causales de desechamiento. ----------

--- QUINTO.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: ----------

--- A) INCONFORME. El **C**[redacted]en su ocurso de Inconformidad de treinta de junio de dos mil veintitrés, argumentó en esencia lo que a continuación se transcribe: ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME: [redacted] 1

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"...

PRIMERO

De acuerdo a lo considerado por la convocante, derivado del análisis cualitativo y cuantitativo de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, se determinó desechar de manera incorrecta la propuesta presentada por el suscrito por las siguientes consideraciones (se adjunta al presente el documento íntegro y se inserta a continuación una captura de lo conducente de dicha Acta para una mayor identificación):

...

La anterior determinación de la convocante es equivocada puesto que, contrario a lo considerado por ésta en el acta del fallo que se recurre, el suscrito licitante sí presenté toda la documentación solicitada en el numeral III.V.II así como toda la documentación solicitada para la evaluación del método binario III.VII, en los términos solicitados en la Convocatoria de referencia.

De conformidad con el contenido del Acuse de Presentación de Proposición Electrónica a través de CompraNet, de fecha y hora de emisión del acuse 27 de junio de 2023 a las 09:53 horas, ***el suscrito licitante sí envié debidamente toda la documentación solicitada en el numeral III.V.II así como toda la documentación solicitada para la evaluación del método binario III.VII, en los términos solicitados en la Convocatoria de referencia a través de dicho sistema*** *(se adjunta al presente el documento íntegro y se inserta a continuación una captura de lo conducente de dicho Acuse para una mayor identificación):*

SEGUNDO

De acuerdo a lo considerado por la convocante, derivado del análisis cualitativo y cuantitativo de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, se determinó desechar de manera incorrecta la propuesta presentada por el suscrito por las siguientes consideraciones adicionales a las antes expresadas (se adjunta al presente el documento íntegro y se inserta a continuación una captura de lo conducente de dicha Acta para una mayor identificación):

...

La anterior determinación de la convocante es equivocada puesto que, contrario a lo considerado por ésta en el acta del fallo que se recurre, el suscrito licitante jamás presente propuesta alguna pretendiendo ceder o traspasar en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del contrato motivo de la Licitación de referencia, pues contrario a lo manifestado en el Fallo que se recurre, de un análisis de toda la documentación que se exhibió no existe ningún documento en el cual el suscrito haya comunicado lo referido por la convocante en dichos términos.

Para ilustrar lo anterior, se inserta a continuación una captura (se adjunta al presente el documento íntegro) de la propuesta técnica que presenté en donde se puede observar clara mente que el suscrito comparezco como licitante a nombre y representación propia, sin que haya presentado propuesta alguna pretendiendo ceder o traspasar en forma total o parcial los derechos y obligaciones como equivocadamente se determinó en el fallo que se recurre:

...

En este mismo orden de ideas, el suscrito licitante jamás he pretendido sorprender a lo convocante comunicándole que la relación que mantengo con mi personal es por medio de subcontratación de servicios, pues contrario a la manifestado en el Fallo que se recurre, de un

análisis de toda la documentación que se exhibió no existe ningún documento en el cual el suscrito haya comunicado lo referido por la convocante en dichos términos.
Para ilustrar lo anterior, se inserta a continuación una captura (se adjunta al presente el documento íntegro) de la propuesta técnica que presenté en donde se puede observar claramente que el suscrito comparezco como licitante a nombre y representación propia, como persona física, acreditando mi capacidad y experiencia necesarias para la prestación de los servicios ofertados.

...

Asimismo, contrario a lo manifestado en el Fallo que se recurre, el suscrito licitante jamás he pretendido presentar proposición alguna a través de la modalidad de subcontratación laboral, pues contrario ello, ***de un análisis de toda la documentación que se exhibió se puede observar claramente que el suscrito comparezca como licitante a nombre y representación propia, como persona física, sin haber manifestado nunca que cuento con personal a mi cargo****, contratado directamente o subcontratado.*
Finalmente, el suscrito licitante jamás he pretendido utilizar logos y/o emblemas que distinguen a una institución pública, pues contrario a la manifestado en el Fallo que se recurre, de un análisis de toda la documentación que se exhibió no existe ningún documento en el cual el suscrito haya hecho uso de un logo o emblema de institución pública alguna, sino que únicamente he hecho uso del símbolo distintivo que distingue mi actividad profesional y el logo de la asociación de profesionistas a la que pertenezco, lo cual no constituye infracción administrativa alguna.

TERCERO

De acuerdo a la considerado por la convocante, de conformidad con el Anexo 1 "Evaluación cualitativa de la propuesta técnica" del fallo que se recurre, se observa que de manera incorrecta la convocante, al hacer una relación de las documentos presentados por los licitantes, señala que el suscrito no presenté ninguno de los documentos solicitados en la Licitación de referencia (se adjunta al presente el documento íntegro y se inserta a continuación una captura de lo conducente de dicho Anexo para una mayor identificación):

...

Lo anterior pone de manifiesto una contradicción evidente en el contenido del Fallo que se recurre, puesto que por una parte la convocante sostiene sin razón (como ya ha quedado manifestado previamente) que el suscrito presenté documentación que violaba las reglas establecidas en la convocatoria correspondiente; mientras que por otra parte de acuerdo al análisis de los documentos presentados para los licitantes determinó que el suscrito ***no presenté ninguno de los documentos solicitados.***
No obstante lo anterior, como ya se dijo previamente, de conformidad con el contenido del Acuse de Presentación de Proposición Electrónica a través de CompraNet, de fecha y hora de emisión del acuse 27 de junio de 2023 a las 09:53 horas, el suscrito licitante sí envié debidamente toda la documentación solicitada en el numeral III.V.II así como toda la documentación solicitada para la evaluación del método binario III.VII, ***en los términos solicitados en la Convocatoria*** *de referencia a través de dicho sistema (se adjunta al presente el documento íntegro y se inserta a continuación una captura de lo conducente de dicho Acuse para una mayor identificación):*

...

Así entonces, de conformidad con el contenido de dicho Acuse, es dable observar que el suscrito licitante sí envié debidamente toda la documentación solicitado en el numeral III.V.II así como toda la documentación solicitada para la evaluación del método binario III.VII, en los términos solicitados en la Convocatoria de referencia a través de dicho sistema, siendo un total de 22 archivos (de 22 solicitados) subidos en el sistema en el apartado de requerimientos legales-administrativos; 18 archivos (de 18 solicitados) subidos en el sistema en el apartado de requerimientos técnicos (criterio de evaluación binario); 1 archivo (de lo solicitado) subido en el sistema en el apartado de requerimientos económicos (tipo a nexo); y 9 requerimientos requisitados (de 9 solicitados) en el sistema en el aportado de requerimientos económicos (criterio abierto/no).

En suma, tal como se advierte del contenido de toda lo documentación presentada a través del sistema CompraNet, el suscrito presenté toda solicitada tanto en el numeral III.V.II así como la solicitada para la evaluación del método binario III.VII, conforme a lo indicado en la Licitación de referencia, razón por lo cual sí se acreditó por parte del suscrito el cumplimiento de los requisitos antes enlistados y establecidos expresamente en la Licitación de referencia, que se consideran indispensables para evaluar la proposición presentada.

En virtud de lo anterior, es de considerar que la convocante adjudicó indebidamente la Partida 8 al tercero interesado, [redacted] 1 [redacted] y declaró desierta la Partida 9 del procedimiento de la Licitación de referencia, toda vez que el suscrito recurrente sí cumplí con todo lo solicitado en la Licitación de referencia, y en consecuencia la convocante motivó inadecuada e insuficientemente la determinación de aceptar la oferta presentada en la Partida 8 por el tercero en contra de la presentada el suscrito y desechar la Partida 9, de acuerdo a los argumentos y consideraciones antes relatados.

…"

--- B) CONVOCANTE. La Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, mediante oficio número DFMARNAT/4406/2023, rindió **Informe Circunstanciado** en relación a los motivos de Inconformidad, pronunciándose sobre la legalidad o no del acto impugnado, y manifestó en esencia, que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, dictada el treinta de junio de dos mil veintitrés, no es ilegal, toda vez que se emitió en estricto apego a lo que establecen los artículos 30, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 y 52 de su Reglamento y demás artículos aplicables, por lo tanto, señala que es improcedente la Inconformidad interpuesta por el **C.** [redacted] 1 [redacted] ya que su propuesta presentada, si bien es cierto, presentó diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a la Convocatoria, también cierto es que **la misma no fue tomada en cuenta por utilizar logos y emblemas que distinguen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**

Naturales, así como el Escudo Nacional sin la autorización de la Secretaría de Gobernación, aunado a lo anterior, también presentó inconsistencias en su documentación. ----------

--- Que lo anterior es así, ya que al realizar la revisión cuantitativa y cualitativa de la documentación presentada por el inconforme (y de todos los que participaron), se percató que en su documentación integrada en el Anexo 2, fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 34, 49, 70, 189, 191 y 209 presentaba membretes de [redacted] 3 [redacted] 3 [redacted] el imagotipo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual está integrado también por el escudo nacional, lo que constituye una infracción administrativa al violentar lo dispuesto en el artículo 386 fracción XIX en relación al diverso 173 fracción VII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. ----------

--- C) ESTUDIO DE LOS MOTIVO DE INCONFORMIDAD. En primer orden el **C.** [redacted] 1 [redacted] 1 [redacted] manifiesta en sus motivos de inconformidad, que es incorrecta la determinación de desechar su propuesta presentada en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, en virtud de que: ----------

--- El licitante manifiesta que cumplió con toda la documentación solicitada en los numerales III.V.II y III.VII, en los términos solicitados en la Convocatoria de referencia, a través de dicho sistema de *CompraNet*, en los términos solicitados en la Convocatoria de referencia a través de dicho sistema, siendo un total de 22 archivos (de 22 solicitados) subidos al sistema en el apartado de requerimientos legales-administrativos; 18 archivos (de 18 solicitados) subidos al sistema en el apartado de requerimientos técnicos (criterio de evaluación binario); 1 archivo (de lo solicitado) subido al sistema en el apartado de requerimientos económicos (tipo anexo); y 9 requerimientos requisitados (de 9 solicitados) al sistema en el apartado de requerimientos económicos (criterio abierto/no). *(Primer y Tercer Concepto)* ----------

--- Señala que jamás presentó propuesta alguna pretendiendo ceder o traspasar en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del contrato motivo de la Licitación de referencia, pues contrario a la manifestado en el Fallo que se recurre, de un análisis de toda la documentación que se exhibió no existe ningún documento en el cual haya comunicado lo referido por la convocante en dichos términos. *(Segundo Concepto)* ----------

--- Que jamás pretendió sorprender a la Convocante comunicándole que la relación que mantiene con su personal, es por medio de subcontratación de servicios, pues contrario a lo manifestado en el Fallo que se recurre, de un análisis de toda la documentación que se exhibió, no existe ningún documento en el cual haya comunicado lo referido por la convocante en dichos términos. *(Segundo Concepto)* ----------

--- Que de la propuesta técnica que presentó se puede observar que compareció como licitante a nombre y representación propia, como persona física, acreditando su capacidad y experiencia necesarias para la prestación de los servicios ofertados. *(Segundo Concepto)* ----------

--- Que jamás pretendió utilizar logos y/o emblemas que distinguen a una institución pública, pues contrario a la manifestado en el Fallo, de un análisis de toda la documentación que exhibió, no existe ningún documento en el cual haya hecho uso de un logo o emblema de institución pública alguna, **sino que únicamente hizo uso del símbolo distintivo de su actividad profesional y el logo de la asociación de profesionistas a la que pertenece**, lo cual no constituye infracción administrativa alguna. *(Segundo Concepto)* ----------

--- Que la Convocante adjudicó indebidamente la Partida 8 al tercero interesado, y declaró desierta la Partida 9 del procedimiento de la Licitación de referencia, toda vez que él sí cumplió con todo lo solicitado en la Licitación de referencia, y en consecuencia, la Convocante motivó inadecuada e insuficientemente la determinación de aceptar la oferta presentada en la Partida 8 por el tercero y desechar la Partida 9. *(Tercer Concepto)* ----------

--- Una vez señalados los conceptos de inconformidad y las manifestaciones efectuadas por la Convocante, a efecto de que esta Autoridad Resolutora determine lo que en derecho corresponda, se analiza la propuesta técnica presentada por el Inconforme, misma que se encuentra en el anexo 2, del oficio número DFMARNAT/4406/2023, inherente al Informe Circunstanciado de la Convocante, de la cual se advierte que el [redacted] 1 presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a las bases de la Convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, y que a fojas 1 a la 8, 10, 11, 17 a la 21, 24, 25, 26, 29, 34, 49, 70, 189, 191 y 209, se localizan diferentes escritos que contienen el membrete de [redacted] 3

[redacted] y [redacted] así como el imagotipo de ***"MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***, el cual está integrado por el Escudo Nacional. ----------

--- Asimismo, se observa del anexo 2, foja 29, que el **C.** [redacted] presentó escrito del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, denominado *"Acuse de Compranet"*, y en su contenido señaló lo que a la letra se cita: ----------

> *"[redacted] manifiesto, **bajo protesta de decir verdad**, que el suscrito me encuentro debidamente **inscrito en el sistema ComparNet**, acompañado al presente el acuse del mismo."*

--- En razón de lo anterior, a foja 30, se localiza la impresión del registro del **C.** [redacted] en la Plataforma Integral de *ComparNet*, de la cual se puede observar que se encuentra registrado como **Persona Física**, con la siguiente información: ----------

Datos generales

Régimen **PERSONA FISICA**	**Estatus de registro** **PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA**	Usuario [redacted]
RFC/Código fiscal [redacted]	**Nombre completo/Razón social** [redacted]	Origen NACIONAL
Nacionalidad [redacted]	**Titularidad jurídica** **4.- PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (EMPRESARIO INDIVIDUAL)**	
Giro DE SERVICIO	Estratificación MICRO	Actividad preponderante SERVICIOS
Número de trabajadores **1-10**	Ventas anuales $0 - $4 MILLONES	

--- De la misma forma, en el anexo 2, foja 8, se localiza el escrito de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, denominado *"Manifestación de Discapacidad"*, mismo que contiene membrete de [redacted] y [redacted] así como el imagotipo de ***"MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***, el cual está integrado por el Escudo Nacional, en el que textualmente el **C.** [redacted] señala bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: ----------

> [redacted] *manifiesto,* ***bajo protesta de decir verdad****, que dentro de la plantilla* ***del personal con el que cuento para realizar el servicio objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica*** ***No. LA-16-135-016000973-N-9-2023*** *que en su caso me sea adjudicado,* ***no se cuenta con personal con discapacidad****."*

--- Asimismo, a foja 11, se localiza el escrito de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, denominado *"Obligaciones Fiscales"*, mismo que contiene membrete de [redacted] así como el imagotipo de ***"MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***, el cual está integrado por el Escudo Nacional, en el que textualmente el **C.** [redacted] señala bajo protesta de decir verdad, lo que a continuación se cita: ----------

> [redacted] *manifiesto,* ***bajo protesta de decir verdad****, que el suscrito me encuentro al corriente de sus obligaciones fiscales y que, en caso de resultar adjudicado, para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal, presentaré previo a la firma del contrato abierto los siguientes documentos:*
>
> *a) - La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicios de Administración Tributaria (SAT), conforme a la Regla 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y su Primera Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2018. En atención a éste apartado se hace la precisión que* ***mi representada*** ***no cuenta con trabajadores incorporados al régimen de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social****.*
>
> ***..."***

--- También se observa a foja 15 del anexo 2, la Opinión del Complimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, con número de folio 168134914542886648 9486, del veinte de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y respecto al **C.** [redacted] con clave de R.F.C. [redacted] se observa la siguiente respuesta: ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME: [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

> *"En atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, se le informa lo siguiente:*
>
> *En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social,* ***no se localizó ningún Registro Patronal asociado a su RFC, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social****. Por lo anterior, se emite opinión* ***Sin Opinión****.*
>
> *Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 20 de junio de 2023, 23:59:59."*

--- Adicionalmente, a foja 25, se localiza el escrito veintiséis de junio de dos mil veintitrés, denominado *"Empleo, cargo o comisión en el Sector Público"*, mismo que contiene membrete de [redacted] y [redacted] así como el imagotipo de la ***"MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***, el cual está integrado por el Escudo Nacional, y en su literalidad el **C.** [redacted] señala bajo protesta de decir verdad, que: ----------

> [redacted] *manifiesto,* ***bajo protesta de decir verdad, que el suscrito y ninguna de las personas que laboran para mi, desempeñamos algún empleo, cargo o comisión en el Servicio Público."***

--- Igualmente, a foja 26, se localiza el escrito de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, denominado *"Propuesta Económica Integrada"*, mismo que contiene membrete de [redacted] y [redacted] así como el imagotipo de la ***"MEDIO AMBIENTE - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"***, el cual está integrado por el Escudo Nacional, en el que textualmente el **C.** [redacted] señala bajo protesta de decir verdad, que: ----------

> *"... el que suscribe,* [redacted] ***en mi carácter de persona física, comparezco a nombre propio, bajo protesta de decir verdad****, ..."*

--- Ahora bien, a las documentales antes mencionadas localizables en el anexo 2, a fojas de la 1 a la 8, 10, 11, 15, 16, 17 a la 21, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 49, 70, 71, 189, 191 y 209, esta Autoridad Resolutora les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, III y VII, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de

Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral 11, los que acreditan que, como lo determina la Convocante en el Acta de Fallo de treinta de junio de dos mil veintitrés, la propuesta técnica del Inconforme, no cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, en virtud de lo siguiente. ----------

--- En primer orden se debe precisar que, como lo sustenta la Convocante, la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al ser un ordenamiento de orden público, instituye en sus artículos 1, 1 Bis, fracción III, 6 primer párrafo y 56 fracción II, lo que a la letra se inserta: ----------

> ***"Artículo 1o.- El Escudo**, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley **es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo** y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.*
>
> ***Artículo 1o. Bis.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
> ...
> ***III. Uso Oficial: a la utilización de los Símbolos Patrios por las Autoridades**;*
> ...
>
> ***Artículo 6o.-** Las Autoridades podrán hacer Uso Oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. **Asimismo**, **las** Instituciones y **personas físicas**, **previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, así como a difundir su origen, historia y significado**.*
> ...
>
> ***Artículo 56.- Constituyen infracción** a esta Ley las conductas siguientes:*
> ...
> ***II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley**;*
> ..."

--- De lo anterior se advierte, que el Inconforme dentro del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, ni en ninguna otra instancia, no puede hacer uso de los Símbolos Patrios, como en el caso lo es, el Escudo Nacional, en el

entendido que las personas físicas e Instituciones no podrán usar los mismos para promover su imagen, bienes o servicios. ----------

--- Luego entonces, de lo anterior se advierte que el **C.** [redacted] 1 [redacted], presentó diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al numeral III.V.II, así como la III.VII, en los términos solicitados en las bases de la Convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, sin embargo, de su propuesta Técnica localizable en el anexo 2, a fojas 1 a la 8, 11, 17 a la 21, 24, 25, 26, 29, 34, 49, 70, 189, 191 y 209, se integra por diversos escritos en los cuales el Inconforme hace uso del Escudo Nacional, sin que de Autos exista constancia alguna que autorice el uso del mencionado Símbolo Patrio para la presentación de su propuesta, pues dicho acto no constituye un uso oficial como lo establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; de ahí que dicha propuesta no pueda ser considerada por la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, a través del Departamento Administrativo, como Área Convocante, y se actualiza lo establecido en el punto III.VII.I Causas de Desechamiento de las Proposiciones, numeral 3 del apartado de Propuesta Técnica de la Convocatoria, misma que a la letra dispone lo siguiente: ----------

> ***"III.VII.I CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.***
> *SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:*
> 1. *LA PRESENTADA NO CUBRA EL 100% DE LO ESPECIFICADO EN EL ANEXO 1 (TÉRMINOS DE REFERENCIA) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*
> 2. *NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN O LOS QUE SE DERIVEN DE LAS ACLARACIONES AL CONTENIDO DE ESTA, QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, SIENDO ÉSTOS:*
>
> ***DE LA PROPUESTA TÉCNICA:***
> *PUNTO III.V.II, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18.*
> ...
> ***3. CUANDO INCURRA EN CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP, EL RLAASSP O A CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA MATERIA.***
> ..."

--- Por otra parte, se advierte del anexo 2, a fojas 26 y 29 (citadas en párrafos anteriores), que el Inconforme hace mención ***bajo protesta de decir verdad***, que en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, actuó como licitante a **nombre** y **representación propia**, como **persona física**, sin embargo, lo anterior genera

contradicción con los escritos identificados a fojas 8, 11, 15 y 25 (citadas en párrafos anteriores), en los que de igual forma precisa ***bajo protesta de decir verdad***, que actúa para su REPRESENTADA (carácter de representante), y que cuenta con personal a su cargo para realizar el servicio objeto de la citada Licitación, más aun cuando en todos sus escritos localizables a fojas de la 1 a la 8, 11, 15, 17 a la 21, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 49, 70, 189, 191 y 209, contienen los membretes de [redacted] y en ese contexto, se localiza a foja 71 del anexo 2, la constancia laboral del nueve de septiembre de dos mil veinte, exhibida por el **C.** [redacted] en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, a la cual esta Autoridad Resolutora le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral 11, de la que se advierte que la Administradora de las mencionadas organizaciones, señala que el licitante labora como Director Jurídico desde el primero de marzo de dos mil dieciséis, tal y como se advierte de la siguiente digitalización: ----------

SIN TEXTO

[redacted] BAA [redacted]

CONSTANCIA LABORAL

Ciudad de México
9 de septiembre de 2020

Atención:

A quien corresponda

El Licenciado [redacted] labora actualmente en esta organización como Director Jurídico y que lo ha venido haciendo desde el 1 de marzo de 2016, teniendo como responsabilidades la dirección, asesoría y consultoría en materias del derecho administrativo, civil, mercantil, constitucional y laboral así como la atención de procedimientos administrativos, amparo, juicio de nulidad y contencioso administrativo y laboral, y el seguimiento de asuntos jurídicos; percibiendo un salario mensual bruto de $55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100) por concepto de honorarios profesionales.

Expido esta constancia por solicitud de la interesada y para los fines que ésta considere convenientes.

SECRETARÍ
Y REC
ES

Atentamente,

[redacted]

ADMINISTRADORA

Celular [redacted]
E-mail [redacted]

--- Lo anteriormente señalado, se corrobora con la última parte de su Segundo concepto de Inconformidad, a página 7 último párrafo y 8 primer párrafo, del escrito de inconformidad, en el que el **C.** [redacted] refiere lo siguiente: ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME: [redacted] 1 [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

> *"...*
> ***Asimismo, contrario a lo manifestado en el Fallo que se recurre**, el suscrito licitante jamás he pretendido presentar proposición alguna a través de la modalidad de subcontratación laboral, pues contrario ello, **de un análisis de toda la documentación que se exhibió se puede observar claramente que el suscrito comparezca como licitante a nombre y representación propia, como persona física, sin haber manifestado nunca que cuento con personal a mi cargo**, contratado directamente o subcontratado.*
>
> *Finalmente, el suscrito licitante jamás he pretendido utilizar logos y/o emblemas que distinguen a una institución pública, pues contrario a la manifestado en el Fallo que se recurre, de un análisis de toda la documentación que se exhibió no existe ningún documento en el cual el suscrito haya hecho uso de un logo o emblema de institución pública alguna, **sino que únicamente he hecho uso del símbolo distintivo que distingue mi actividad profesional y el logo de la asociación de profesionistas a la que pertenezco,** lo cual no constituye infracción administrativa alguna.*
> *..."*

--- De tal manera que, tienen sustento el criterio tomado por la Convocante para considerar que pudiera existir la posibilidad de que el **C.** [redacted] 1 [redacted] cediera o traspasara en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se hubiesen derivado del contrato motivo de la licitación que nos ocupa, lo cual no es negociable ni transferible de acuerdo a lo previsto en el numeral II.XXIII de la convocatoria, que a la letra dispone lo siguiente: ----------

> ***"II. XXIII. NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES.***
>
> ***EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS** EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.*
>
> ***EL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE LA CONTRATACIÓN NO PODRÁ TRANSMITIR BAJO NINGÚN TÍTULO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y QUE SE DERIVEN DE LA LICITACIÓN**, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL PROVEEDOR, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONVOCANTE."*

--- Adicionalmente, analizados los documentos exhibidos por el licitante en su propuesta Técnica, en lo concerniente a la *"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social"* emitido Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), localizable a foja 15 del anexo 2, se digitaliza en el siguiente aparatado para pronta referencia. ----------

2022 Ricardo Flores Magón Año de

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

000015

FECHA: 20 de junio de 202

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 168134914542886649486

Clave de R.F.C.: [redacted]4[redacted]

Nombre, Denominación o Razón Social: [redacted]1[redacted]

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se localizó ningún Registro Patronal asociado a su RFC, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social. Por lo anterior, se emite opinión Sin Opinión.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 20 de junio de 2023, 23:59:59.

NOTA:

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación y adjuntar este documento así como los documentos que soporten su aclaración.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADO DE MÉXICO

[redacted]10[redacted]

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo A[redacted]2D|Fecha:20 de junio 2023, 19:25:45|Folio:1681340145428866484[redacted]4[redacted]ombre o Razon Social:ROY GONZALEZ PADILLA|CURP:GOPR[redacted]0414HDFNOY01|Opinion:SIN OPINION|FechaInicioVigencia:20 de junio 2023, 1[redacted]0 de junio de 2023, 23:59:59||

Sello digital: [redacted]

Secuencia Notaria: [redacted]1[redacted]11[redacted]

Número de Serie: 00000000000000000001

--- A dicho documento se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197 y 202 en relación con el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral 11, de la que se advierte que el código QR fue escaneado y arrojó la siguiente información: ----------

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS)

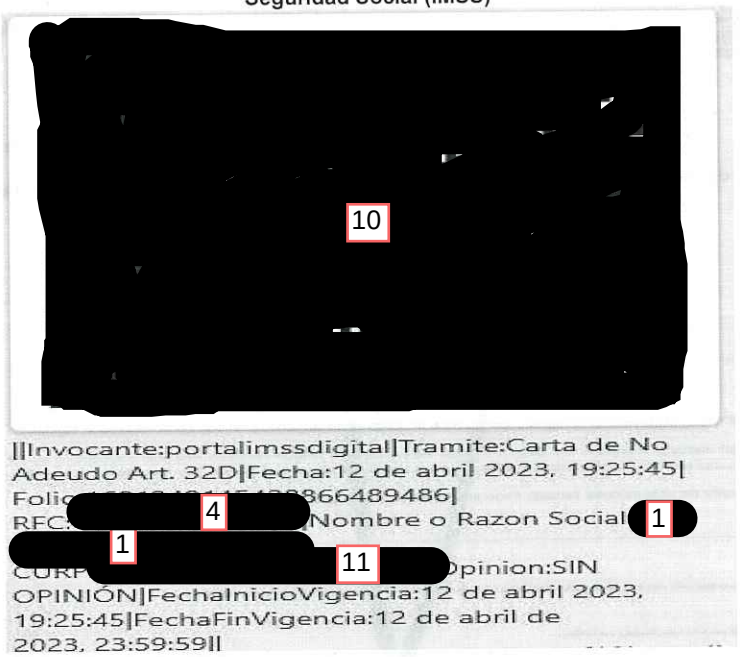

--- Deriva de lo anterior, la Convocante determinó que en dicho documento, ***"No es coincidente en cuanto a la fecha que arroja el código QR y la fecha que señala el supuesto documento emitido por el IMSS"***. --------

--- Así, del análisis a la información arrojada del código QR contenido en documento *"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social"*, se aprecia que este tiene registrada la fecha de expedición del **doce de abril de dos mil veintitrés**, **19:25:45**, datos que son diversos a la contendida en el documento físico, que contiene data de expedición del **veinte de junio de dos mil veintitrés**, a las **23:59:59**, por lo tanto, se puede presumir que dicho documento no cuenta con la certeza jurídica en cuanto a su fecha de expedición, lo que conlleva a no otorgar valor alguno para los fines que pretendía su oferente. ----------

--- En consecuencia, resulta legal la Evaluación realizada por la Convocante, respecto a la propuesta Técnica presentada por el **C.** [redacted] 1 [redacted] en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, de ahí, que las manifestaciones vertidas en los conceptos de inconformidad en su escrito inicial, sean consideras por estas Autoridad Resolutora **infundadas**, pues como se advierte del análisis que antecede, se corrobora el incumplimiento a los requisitos establecidos en su numeral III.V.II. Documentos y datos que deberán presentar los licitantes en su propuesta técnica, consecutivos I, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, II, 12, 13,14, 15, 16 y I7, así como el numeral III.VII Criterios específicos que se aplicarán para evaluar las proposiciones, de la Convocatoria del procedimiento de contratación mencionado. ----------

--- Lo anterior, es así, ya que manifestó el Inconforme que cuenta con una plantilla de personal para la prestación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, y que exhibía la documentación a nombre de su Representada, lo cual se confirma con los logotipos: [redacted] 3 [redacted] y [redacted] 3 [redacted] ----------

--- De ahí que, la Convocante haya considerado que, de llevarse a cabo la contratación del servicio relacionado con el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, podría considerarse como responsable solidario en relación con los trabajadores que llegaran a ser utilizados por el Inconforme para el cumplimiento del servicio, en caso de que éste falle con sus obligaciones laborales, como se encuentra previsto en los artículos 9, 12 segundo párrafo, 14 fracción II y 41 de la Ley Federal del Trabajo vigente. ----------

--- Además, si bien el Inconforme envió la documentación exigida en la Convocatoria de referencia, a través de la Plataforma Integral de *CompraNet*, siendo esta: ----------

1.- 22 archivos (de 22 solicitados) subidos al apartado de requerimientos legales-administrativos;
2.- 18 archivos (de 18 solicitados) subidos al apartado de requerimientos técnicos
3.- 1 archivo (de lo solicitado) subido al apartado de requerimientos económicos, y
4.- 9 requerimientos requisitados (de 9 solicitados) del aportado de requerimientos económicos.

--- Sin embargo, dicha documentación fue en contravención a los numeral III.V.II y III.VII de la Convocatoria, en relación con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 1 Bis, fracción III, 6 primer párrafo y 56 fracción II, de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales,

publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, de ahí que, la documentación ofrecida por el Inconforme, no cumplió con los requisitos exigidos en la Convocatoria y contraviene con lo disposición normativa. ----------

--- Adicionalmente, con el fin de comprobar su dicho, la **Inconforme**, mediante escrito de treinta y uno de marzo del año en curso, ofreció los medios de prueba, siendo estos los siguientes: ----------

> ***1.- DOCUMENTALES***.- *Consistente en **todos aquellos documentos** (físicos y/o electrónicos) **y actuaciones que forman parte de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-16-135-016000973-N-9-2023** convocada por la Oficina de la Representación en el Estado de México de la SEMARNAT y que obran en poder de la convocante, ya que todos los documentos que se han indicado en el cuerpo de la presente fueron debidamente presentados y/o generados vía electrónica y almacenados en el portal de CompraNet, el cual es operado por la propia convocante.*

--- Por su parte, la Convocante mediante oficio número **DFMARNAT/4406/2023**, señaló sus medios de convicción, siendo estos los siguientes: ----------

> ***1.*** *LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en **copia certificada del expediente** identificado como Anexo 1, el cual corresponde a la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-16-135-016000973-N-9-2023**, documentales que para efectos del inciso b) del acuerdo de fecha 26 de julio de 2023, oficio OIC/TAR/0536/2023, también fueron ofrecidas por el inconforme Roy González Padilla.*
>
> ***2.*** *LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en **copia certificada del expediente** identificado como Anexo 2, el cual corresponde a los documentos **presentados por el C.** [redacted] en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-16-135-016000973-N-9-2023, mismo que también **contiene su propuesta técnica y económica**.*
>
> ***3.*** *LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en **información pública en medio electrónicos "Portal COMPRANET"**; en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.*

--- De tal manera que, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el Inconforme, así como las diversas **1** y **3** de la Convocante, toda vez que son documentales públicas, les asiste valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II y VII, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral 11, las cuales no benefician a los

intereses del Inconforme, esto es, para acreditar una ilegalidad en el Acta de Fallo, así como de la Evaluación Técnica, por la manifestaciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución. ----------

--- Por lo que respecta a la prueba ofrecida por la Convocante, señalada en el numeral **2**, al estar integrada por documentales privadas, le asiste valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su numeral 11, las cuales acreditan el incumplimiento del Inconforme a los requisitos establecidos en el numeral III.V.II. Documentos y datos que deberán presentar los licitantes en su propuesta técnica, consecutivos I, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, II, 12, 13,14, 15, 16 y I7, así como el numeral III.VII Criterios específicos que se aplicarán para evaluar las proposiciones, de la Convocatoria correspondiente al procedimiento Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**. ----

--- De tal forma, que las pruebas señaladas por la Inconforme no acreditan que su Propuesta Técnica cumplió con los requisitos establecidos en el numeral III.V.II. Documentos y datos que deberán presentar los licitantes en su propuesta técnica, consecutivos I, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, II, 12, 13,14, 15, 16 y I7, así como el numeral III.VII Criterios específicos que se aplicarán para evaluar las proposiciones, de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, ***"Para la Contratación del Servicio Profesional Especializado en diseño de estrategias, proyectos, planeación organizacional, evaluación y supervisión de proyectos, trabajos de control presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, organización, planeación y análisis de información derivado de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2023"***. ----------

--- D) ALEGATOS: Por Auto del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho del Inconforme y Tercero Interesado para formular sus alegatos. ----------

--- SEXTO.- DETERMINACIÓN: Con los argumentos expuestos por el Inconforme y con el acervo probatorio que se encuentra integrado al expediente que se resuelve, en concordancia con los razonamientos debidamente fundados y motivados expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, se acreditó que la propuesta Técnica del Inconforme fue valorada conforme a

los términos exigidos en la Convocatoria, en igualdad de circunstancias; así, ésta Autoridad determina que el Acta de Fallo emitida por la Convocante, respecto a las propuestas Técnica del Inconforme, se encuentra debidamente fundado y motivado, de ahí que, la emisión del Acto Administrativo impugnado, se encuentra revestido de legalidad, como quedó acreditado con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que en el asunto en estudio no se actualizan actos contrarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a su Reglamento, por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley en cita, **se declara INFUNDADA la presente Instancia de Inconformidad**. ----------

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

--- PRIMERO.- La persona Inconforme [redacted] no acreditó contravenciones a las normas rectoras del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-16-135-016000973-N-9-2023**, ***"Para la Contratación del Servicio Profesional Especializado en diseño de estrategias, proyectos, planeación organizacional, evaluación y supervisión de proyectos, trabajos de control presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, organización, planeación y análisis de información derivado de la emisión del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Ejercicio Fiscal 2023"***, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. ----------

--- SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por el **C.** [redacted] al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de esta Resolución. ----------

--- TERCERO.- Notifíquese por rotulón la presente Resolución al **C.** [redacted] Inconforme en la presente instancia, de conformidad con lo acordado en el punto TERCERO del proveído del veintiséis de julio de dos mil veintitrés. ----------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NO.: INC-0002/2023

INCONFORME [redacted] 1 [redacted]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

--- CUARTO.- Notifíquese la presente determinación a la Convocante, Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, así como al Tercero Interesado. ----------

--- QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----------

--- SEXTO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades operado por la Secretaría de la Función Pública (SIINC), y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. ----------

--- Así lo resolvió y firma, el **Lic. Eric Sandoval Jaimes,** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ---

OPL

NOTIFICACIÓN PARA:

INCONFORME: C. [redacted] 1 [redacted] *por rotulón que se fijará en lugar visible y de fácil acceso, en la oficinas de este Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículos 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Presente.*

TERCERO INTERSADO: C. [redacted] 1 [redacted] *por rotulón que se fijará en lugar visible y de fácil acceso, en la oficinas de este Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículos 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Presente.*

CONVOCANTE: *Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, a través del Departamento Administrativo. Con Acuse de Recibo en documento para la debida integración del expediente.- Presente.*